

PERIODO LEGISLATIVO

2021



PROVINCIA DE FORMOSA
Honorable Cámara de Diputados
033

EXPEDIENTE Nro: _____

PRESENTACIÓN A MESA DE ENTRADA		
DÍA	MES	AÑO
05	MAYO	2021

ENTRADA A HONORABLE CÁMARA		
DÍA	MES	AÑO

INICIADOR **PODER EJECUTIVO.-**

ASUNTO **ELEVAR DECRETO N° 63/2021 DICTADO "AD REFERENDUM" DEL PODER LEGISLATIVO.-**

A LA COMISION DE **LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES** Y A LA COMISIÓN DE **ASUNTOS ECONÓMICOS Y DE OBRAS PÚBLICAS.-**

DESPACHO DE COMISION ORDEN DEL DIA Nro.	CONSIDERADO FECHA	APROBADO FECHA

LEY N°	Declarac. o Resoluc. N°	Comunica al RE.		Decreto Promulgación	
		NOTA N°	FECHA	NUMERO	AÑO

Veto

Trámite del Veto

OBSERVACIONES

Aplicación Resolución N° 993

Entró a Comisión el
 Salíó de Comisión el
 Vuelve a Comisión el

63

FORMOSA,

- 3 MAYO 2021

PODER LEGISLATIVO FORMOSA	
INSA DE ENTRADAS - RECIBO	
HORA	05 MAY 2021
FEJAS	UTILES
	07
EXYTE:	-33-

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21 del Poder Ejecutivo Nacional, La Ley N° 1.697, los Decretos Nros. 100/20 y 62/21 del Poder Ejecutivo Provincial y la Resolución N° 2 del 1 de mayo de 2021 del Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19 "Dr. Enrique Servián"; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Provincial, mediante el Decreto N° 100/20, adhirió a las medidas que en materia sanitaria dispuso el Poder Ejecutivo Nacional por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y, a su vez, creó el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19 para implementar, ampliar o modificar las medidas dispuestas a fin de contener y mitigar la propagación de la pandemia, preservando el orden público y el derecho a la salud y a la vida como bien jurídico fundamental tutelado;

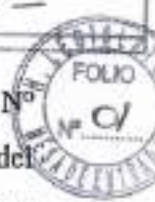
Que asimismo, por Ley N° 1.697, sancionada por la Legislatura Provincial, se reconoció con rango de ley a la estrategia sanitaria de la Provincia de Formosa frente al brote del Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21 del Poder Ejecutivo Nacional se establecieron nuevas medidas sanitarias temporales y focalizadas con el fin de mitigar el aumento exponencial de casos de COVID-19 en todo el país, facultando a los Gobernadores de las Provincias a implementar lo dispuesto en el mismo y a disponer medidas adicionales en el marco del artículo 128 de la Constitución Nacional y de las competencias que les son propias. La Provincia de Formosa adhirió a lo dispuesto por el DNU N° 287/21 a través del Decreto N° 62/21;

Que la referida norma nacional fijó la incidencia de casos confirmados por 100 mil habitantes en los últimos 14 días en una cifra igual o superior a 500 para determinar las zonas de "Situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria". Dicha incidencia en la ciudad de Formosa es de 968 y en la ciudad de Clorinda es de 979, lo cual evidencia objetivamente la grave situación epidemiológica que existe en ambas ciudades. A ello debe sumarse el criterio de la ocupación de más del 80% de las camas de terapia intensiva, cifra que ya fue superada en el Sistema de Salud Provincial;

Que en atención a la alta incidencia de COVID-19 verificada en las ciudades de Formosa y Clorinda, el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19 "Dr. Enrique Servián", por Resolución N° 02/21 de fecha 01 de mayo, dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para ambas ciudades a partir de las 00 horas del día 2 de mayo del corriente y hasta el 15 de mayo inclusive;

Que esta medida incluye la restricción a la circulación de personas y la suspensión de la flexibilización de actividades no esenciales, situación que genera un impacto en el normal



ES COPIA



funcionamiento de la economía local, viéndose afectado el desenvolvimiento de diversas actividades destinadas a la producción de bienes y servicios;

Que en tal sentido, la merma de las actividades comerciales y productivas afecta especialmente a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -MiPyMEs- que no están exceptuadas del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" ubicadas en las ciudades de Formosa y Clorinda;

Que en tal sentido deviene oportuno adoptar medidas que reduzcan el potencial impacto económico en los sectores comerciales y productivos e incorporen herramientas en beneficio de los empleadores y trabajadores afectados por las medidas sanitarias dispuestas a fin de mitigar la propagación del virus, los contagios y los fallecimientos por COVID-19 en las ciudades de Formosa y Clorinda;

Que en este marco, se considera necesario avanzar en la creación del Programa de Asistencia Financiera Extraordinaria a la Economía Local que contempla las siguientes medidas: otorgamiento de asistencias, de carácter excepcional y extraordinario, para trabajadores en relación de dependencia de las MiPyMEs de las ciudades de Formosa y Clorinda y para los asociados a cooperativas; el Gobierno Provincial asumirá el costo de los servicios públicos de energía eléctrica y agua potable de los pequeños y medianos comerciantes de las ciudades de Formosa y Clorinda, afectados por las medidas sanitarias dispuestas, mediante la transferencia de subsidios; una moratoria y condonación de deudas impositivas, diferimiento del pago de los anticipos del impuesto sobre los Ingresos Brutos, suspensión de ejecuciones fiscales por deudas tributarias; subsidios a las tasas de interés, el pago de capital de préstamos o cualquier otra política financiera o comercial que se ejecute a través del Banco de Formosa S.A. para los clientes de la cartera MiPyMEs y en la ampliación del 50% del presupuesto del Plan Provincial Alimentario NUTRIR, del 40% del presupuesto destinado al servicio nutricional escolar que se presta en todo el territorio provincial y del 35% del presupuesto para la compra directa de alimentos a los pequeños productores pauperos;

Que a tal fin, deviene necesario facultar a los Ministerios de Economía, Hacienda y Finanzas y de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos a dictar las normas necesarias para su implementación, ejecución y retribución a los beneficiarios de las medidas;

Que en el marco del programa creado existen medidas en materia tributaria, por lo que resulta pertinente contar con la ratificación del Poder Legislativo Provincial;

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 3) del artículo 142 de la Constitución Provincial y la Ley N° 1.698 del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial;

Por ello y lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica del Poder Ejecutivo:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Créase el Programa de Asistencia Financiera Extraordinaria a la Economía



ES COPIA



Local para atenuar los efectos producidos por las medidas sanitarias dispuestas a fin de mitigar la propagación del virus, los contagios y los fallecimientos por COVID-19.

ARTICULO 2°: Otórgase una asistencia excepcional y extraordinaria al salario para los trabajadores en relación de dependencia, exclusivamente registrados, radicados y con domicilio real en las ciudades de Formosa y Clorinda, a excepción de los niveles gerenciales o jerárquicos, correspondientes a MiPyMEs, que se vieran afectadas por la imposibilidad de ejercer su actividad debido a la medida sanitaria del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", dispuesta por la Resolución N° 02 del 1 de mayo del año en curso del Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19 "Dr. Enrique Servián".

Esta asistencia se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (T.O. 1976 y sus modificaciones).

ARTICULO 3°: La asistencia prevista en el artículo anterior consiste en el pago, por única vez, de una suma no reintegrable de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000), destinada a cada trabajador conforme los requisitos determinados en el artículo 2° del presente.

La nómina de beneficiarios será la de los trabajadores registrados por las empresas que hayan percibido la ayuda del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, correspondiente al mes de diciembre de 2020 de conformidad al listado obrante en el ANSeS, con excepción de los trabajadores de las actividades exceptuadas del "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

ARTICULO 4°: Otórgase una asistencia económica, excepcional y extraordinaria para los asociados a cooperativas, radicados y con domicilio real en las ciudades de Formosa y Clorinda y legalmente registrados ante los organismos de contralor provincial, que se vieran afectados por la imposibilidad de ejercer su actividad debido a la medida sanitaria del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", dispuesta por la Resolución N° 02 del 1 de mayo del año en curso del Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19 "Dr. Enrique Servián".

ARTICULO 5°: La asistencia prevista en el artículo anterior consiste en el pago, por única vez, de una suma no reintegrable de PESOS DOCE MIL (\$12.000), destinada a cada asociado conforme los requisitos determinados en el artículo 4° del presente.

La nómina de beneficiarios será confeccionada y elevada por la Subsecretaría de Economía Social al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, a efectos de efectivizar el pago de la asistencia.

ARTICULO 6°: El Gobierno Provincial asumirá el costo de los servicios públicos de energía eléctrica y agua potable de los pequeños y medianos comerciantes de las ciudades de Formosa y Clorinda, afectados por las medidas sanitarias dispuestas, cuyos vencimientos operen en el mes de mayo de 2021, mediante la transferencia de subsidios a las empresas prestatarias y de conformidad a los siguientes parámetros:



ES COPIA



a) Servicio Eléctrico: serán beneficiarios los pequeños y medianos comerciantes cuyo consumo bimestral sea menor o igual a 5.000 KW/H, por el 100% de las facturas que operen su vencimiento en el mes de mayo de 2021.

b) Servicio de Agua Potable: serán beneficiarios los usuarios no residenciales clase 10 del 100% de las facturas cuyos vencimientos operen en el mes de mayo de 2021.

Las empresas prestatarias de los servicios públicos elevarán la nomina de beneficiarios de la presente medida al Ministerio de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos para su remisión al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a fin de efectuar los correspondientes pagos.

ARTICULO 7°: Autorízase -ad referéndum de la Legislatura Provincial- a la Dirección General de Rentas, a fin de que en forma excepcional y transitoria, otorgue una moratoria y condonación de deudas de los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos y Aportes y Contribuciones del Instituto de Pensiones Sociales, así como un diferimiento del pago de los anticipos del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por el termino de 90 días, y la suspensión de las ejecuciones fiscales por deudas tributarias de los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos y de los Aportes y Contribuciones al Instituto de Pensiones Sociales, de conformidad al Anexo que forma parte del presente.

ARTICULO 8°: Autorízase al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a habilitar una partida presupuestaria para subsidiar las tasas de interés, el pago de capital de préstamos o cualquier otra política financiera o comercial que se ejecute a través del Banco de Formosa S.A., orientadas a mitigar la situación de los clientes de la cartera MiPyMEs.

ARTICULO 9°: Autorízase al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a efectuar la reestructuración presupuestaria para incrementar en un 50% el presupuesto del Plan Provincial Alimentario NUTRIR, a fin de aumentar la cobertura del mismo, como así también a ampliar en un 40% el presupuesto destinado al servicio nutricional escolar que se presta en todo el territorio provincial y aumentar en un 35% el presupuesto para la compra directa de alimentos a los pequeños productores paíperos, cuya producción abastece a los distintos programas alimentarios provinciales.

ARTICULO 10: Facúltanse a los Ministerios de Economía, Hacienda y Finanzas y de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos, a dictar las normas reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente.

ARTICULO 11: Facúltase al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a establecer los recaudos pertinentes, adoptar las medidas presupuestarias, financieras, contractuales y entrega de asistencias no reintegrables, necesarias para el cumplimiento del presente decreto.



ES COPIA



ARTICULO 12: Refrenden el presente decreto los señores Ministros de Economía, Hacienda y Finanzas y de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 13: Dese al Registro Provincial y Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° **63**



[Handwritten Signature]
Dr. Gilio Insfrán
GOBERNADOR

[Handwritten Signature]
C.P. DANIEL MARCOS MALICH
MINISTRO DE PLANIFICACION, INVERSION
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

[Handwritten Signature]
DR JORGE OSCAR IBÁÑEZ
MINISTRO DE ECONOMIA,
HACIENDA Y FINANZAS

ES COPIA



[Handwritten Signature]
Dr. JUAN JOSE FERREIRA
Director de Análisis y Sistematización Normativa
M° de la Secretaría General del P.E.

MEDIDAS FISCALES

ARTICULO 1°: Establézcase un Régimen Excepcional y Transitorio de regularización de Deudas Fiscales devengadas al 31 de Marzo de 2021, provenientes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y de los Aportes y Contribuciones al Instituto de Pensiones Sociales, que implicará los siguientes beneficios:

Contribuyentes con base imponible anual del período anterior hasta \$ 2.000.000:

- 1) Condonación del 100% de las multas por deberes formales firmes o no.
- 2) Condonación del 100% de las multas por omisión de impuesto prevista en el artículo 50° del Código Fiscal.
- 3) Condonación del 100% de los intereses moratorios.

Las obligaciones comprendidas en el presente régimen, podrán cancelarse de contado o hasta 36 cuotas con un interés de financiación del uno por ciento (1%) mensual.

Contribuyentes con base imponible anual del período anterior de \$ 2.000.001 o más:

- 1) Condonación del 50 % de las multas por deberes formales firmes o no.
- 2) Condonación del 50% de las multas por omisión de impuesto prevista en el artículo 50° del Código Fiscal.
- 3) Condonación de los intereses moratorios, según el plazo de financiación que se adopte, conforme se indica a continuación:

Pago al Contado: 100% de condonación.

Pago hasta 12 cuotas: 70% de condonación.

Pago hasta 24 cuotas: 50 % de condonación.

Pago hasta 36 cuotas: 40% de condonación.

El interés de financiación será del dos por ciento (2%) mensual.

El vencimiento para la cancelación de la deuda regularizada en un sólo pago se producirá el 15 de noviembre de 2021. Para el caso de la modalidad de pago en cuotas, la primera cuota vencerá el día 10 de noviembre de 2021; y los pagos restantes vencerán, en forma mensual y consecutiva, el día 15 de cada mes o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil.

ARTICULO 2°: Quedan excluidos de los beneficios previstos en el presente, las deudas con sentencia penal condenatoria, las deudas de los agentes de retención, percepción y recaudación, multas por el ilícito de Defraudación Fiscal establecido en el artículo 51° del Código Fiscal Ley 1.589 y las multas por infracciones al artículo 42° del citado cuerpo normativo.

ARTICULO 3°: El acogimiento al régimen establecido por el presente podrá formularse desde su vigencia y hasta el 30 de junio del 2021 inclusive.



ES COPIA



ARTICULO 4º: Dispóngase el diferimiento del pago de los anticipos de abril y mayo del año de 2021, del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, por el término de 90 días. La medida dispuesta será aplicable a aquellos contribuyentes con asiento fiscal y comercial en la ciudad de Formosa y Clorinda, con base imponible anual del período anterior hasta \$ 2.000.000. El pago correspondiente podrá efectuarse en 3 cuotas iguales consecutivas y sin interés.

ARTICULO 5º: Suspéndase por el término de 90 días las ejecuciones de obligaciones fiscales por vía de apremio provenientes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y de los Aportes y contribuciones al Instituto de Pensiones Sociales.



ES COPIA

